

Modificación pagos fraccionados Impuesto sobre Sociedades

El día 30 de septiembre de 2016, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público.

Su contenido se limita a una modificación del régimen legal de los pagos fraccionados, a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, para empresas con cifra de negocios superior a los 10 millones de euros anuales.

Las principales modificaciones introducidas, a este respecto, son:

1.- Empresas afectadas:

Los cambios dispuestos por el presente Real Decreto-ley se aplicarán, exclusivamente, a las empresas cuya cifra de negocios en los doce meses anteriores al inicio del período impositivo, sea de al menos 10 millones de euros.

Al respecto, caben dos precisiones:

- a) No se exige que la empresa tenga condición de gran empresa a efectos de IVA, es decir, su volumen de operaciones determinado conforme al artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del IVA puede ser inferior 6.010.121 €. Es el caso de empresas con negocios en el extranjero, a través de establecimientos permanentes, cuya cifra de negocios se computa en la contabilidad, pero no así en el volumen de operaciones a efectos de IVA.
- b) Al no hacerse ninguna referencia expresa al respecto, cabe entender que la cifra de negocios a la que refiere la norma ahora aprobada, es la individual, y no la del conjunto de entidades que conformen el grupo mercantil al que aquella pertenezca. Este es el criterio sentado por la Dirección General de Tributos, en Consulta Vinculante V1781/2012, de 14 de septiembre.

2.- Modalidad aplicable para la determinación del pago fraccionado:

Las empresas que cumplan las condiciones del punto anterior, deberán determinar sus pagos fraccionados, obligatoriamente, utilizando la modalidad prevista en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, es decir, a partir de la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.

3.- Porcentaje del pago a cuenta:

El porcentaje aplicable sobre la base del pago a cuenta, será de 19/20 del tipo de gravamen, redondeado por exceso.

Para las empresas que tributen al tipo general del 25 por ciento, el porcentaje de los pagos a cuenta será del 24 por ciento.

Para aquellas que deban tributar al 30 por ciento (empresas petrolíferas y entidades de crédito) el porcentaje de los pagos a cuenta será del 29 por ciento.

4.- Pago mínimo a ingresar:

El pago mínimo a ingresar por los contribuyentes en cuestión no podrá ser inferior al 23 por ciento del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.

El resultado contable positivo al que refiere la norma, es el resultado después de Impuesto sobre Sociedades, ya que esta partida no se excluye de la base de cálculo.

En cambio, sí se excluyen del resultado contable positivo:

- a) Las rentas derivadas de quitas o esperas, derivadas de convenios con acreedores celebrados en procesos concursales.
- b) El resultado positivo derivado de operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos, que no se integren en la base imponible.
- c) En el caso de entidades parcialmente exentas, el resultado contable positivo refiere, exclusivamente, al generado por las rentas no exentas.

A efectos de determinar el pago mínimo, el resultado contable positivo no podrá minorarse ni con bases negativas de ejercicios anteriores susceptibles de compensación, ni con rentas exentas (*v.gr.* dividendos y plusvalías por participaciones en otras entidades o rendimientos de establecimientos permanentes en el extranjero)

El pago mínimo para empresas que tributan al 30 por ciento, será del 25 por ciento del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias.

5.- Entrada en vigor:

Estas modificaciones serán de aplicación para los pagos a realizar a partir del 1 de octubre de 2016, y con vigencia indefinida.



fiscal | contable | mercantil

Para más información:

Gabriel García Fernández (Economista)

Teléfono 985 19 55 61 – 670 423 162

gabriel.garcia@taxymas.es

www.taxymas.es

www.invage.es

Calle Gregorio Marañón, 1 Bajo
33203 Gijón

Miembro de

